



Municipalidad Provincial Chucuito Juli

"Roma de America"

JULI - PERÚ



ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2015-MPCH-J/CM.

Juli, 02 de Agosto del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO

POR CUANTO:

El pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chucuito - Juli, en Sesión N° 014-2015 de fecha 22 de JULIO del 2015, aprobó por MAYORÍA la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE CHUCUITO - PUNO, la misma que consta de Seis (06) secciones, Ciento Dos (102) artículos y Trece (13) Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que **"Las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"**. Las Municipalidades de los Centros Poblados son Creados conforme a Ley, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y;

Que, de conformidad a Artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, **"Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias, se encuentran facultadas además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito Provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente"**;

Que, de acuerdo al Artículo 26°, Numerales 26.1. y 26.2. del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se deja a los Gobiernos Locales la facultad de regular el servicio público de transporte;

Que, en cuanto a las competencias que disfrutaría la Municipalidad Provincial de Chucuito - Juli tenemos, que el Artículo de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Público, establece: **"DE LAS COMPETENCIAS DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES.- 17.1) Las Municipalidades Provinciales en su respectiva Jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales; tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre; Competencias normativas: a) EMITIR NORMAS Y DISPOSICIONES, ASI COMO REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA APLICACION DE LOS REGLAMENTOS NACIONALES DENTRO DE SU RESPECTIVO ÁMBITO TERRITORIAL, b) Jerarquizar la Red Vial de su Jurisdicción y administrar los procesos que de ellos deriven, en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes, c) Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente;**

Que, de igual forma el Artículo en mención establece que: **COMPETENCIAS DE GESTIÓN.- d) Implementar y administrar los registros que los reglamentos nacionales establezcan, e) Dar en concesión, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas: así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos, f) Dar en concesión la infraestructura vial nueva y existente, dentro de su jurisdicción, en el marco de lo establecido por la normatividad sobre la materia, g) Regular las tasas por el otorgamiento de permisos o autorizaciones de uso de infraestructura en áreas o vías no saturadas, de acuerdo a las normas previstas en el reglamento nacional respectivo, h) Cobrar a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que con motivo de la realización de obras interfieran la normal operación del tránsito, según lo dispuesto en el correspondiente reglamento nacional, i) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito, j) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo, k) Construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción;**

Que, el mismo modo el Artículo aludido precedentemente consagra que: **COMPETENCIAS DE FISCALIZACIÓN.- l) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre, m) Fiscalizar las concesiones de infraestructura vial que otorgue la municipalidad provincial en su respectiva jurisdicción, en concordancia con los reglamentos nacionales. 17.2 cuando dos ciudades o áreas urbanas pertenecientes a provincias contiguas conforman un área urbana continua que requiere una gestión conjunta del transporte y tránsito terrestre, las municipalidades correspondientes deben establecer un régimen de gestión común. De no establecerse dicho régimen, cualquiera de las municipalidades puede solicitar una solución**



Municipalidad Provincial Chucuito Juli

“Roma de America”

JULI - PERÚ



arbitral. Si ninguna de las municipalidades solicita el arbitraje o alguna de ellas se niega a someterse a este procedimiento, corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción establecer el régimen de gestión común. 17.3 la inexistencia del régimen común a que se refiere el párrafo precedente no faculta a la municipalidad a otorgar permisos, autorizaciones o concesiones en ámbitos territoriales fuera de su jurisdicción;

Ahora bien en cuanto a las INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES.- el Artículo 6° del Reglamento de la Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, establece que: “Los Vehículos sujetos a las Inspecciones Técnicas Vehiculares son: 6.1 Los vehículos inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional, deben someterse y aprobar periódicamente las Inspecciones Técnicas Vehiculares, a excepción de aquéllos exonerados por el presente reglamento. 6.2 Únicamente podrán circular por las vías públicas terrestres a nivel nacional, aquellos vehículos que hayan aprobado las Inspecciones Técnicas Vehiculares, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento. 6.3 Se encuentran exonerados de las Inspecciones Técnica Vehicular los vehículos de categoría L1 y L2, los de matrícula extranjera y los de colección. 6.4 Los vehículos con matrícula extranjera que ingresen al territorio nacional para realizar transporte internacional de pasajeros y/o mercancías, se regirán por los acuerdos internacionales vigentes sobre la materia”;

Que el Artículo 7° del Reglamento en mención prevé: CLASES DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES.-

“7.1 Inspección Técnica Ordinaria: Es la que debe cumplir todo vehículo que circula por las vías públicas terrestres a nivel nacional, de acuerdo a la frecuencia establecida en el presente Reglamento. 7.2 Inspección Técnica Vehicular de Incorporación: Es la que se exige para la inmatriculación en los Registros Públicos, de los siguientes vehículos: a. Usados importados b. Vehículos Especiales c. Usados procedentes de subastas oficiales d. Otros que se establezcan posteriormente. 7.3 Inspección Técnica Vehicular Complementaria: Es la aplicable a los vehículos, en función de la naturaleza del servicio que realizan y al elemento transportado, en los casos que su normatividad específica exige una verificación adicional de sus características técnicas y/o mecánicas no consideradas en las Inspecciones Técnicas Ordinarias. La Inspección Técnica Vehicular Complementaria se realiza conjuntamente con la Inspección Técnica Vehicular Ordinaria. 7.3.1. Esta certificación acredita que los vehículos que se oferten y/o permanezcan en el servicio de transporte terrestre de personas y/o mercancías cumplen con las exigencias técnicas y características específicas exigidas por la normativa vigente para prestar dichos servicios. 7.3.2. Están sujetos a la Inspección Técnica Vehicular Complementaria, los vehículos destinados a los siguientes servicios de transporte: 7.3.2.1 Servicios de transporte regular de personas, a. Servicio de transporte terrestre interprovincial regular de personas, b. Servicio de transporte urbano de personas c. Servicio de transporte internacional de personas, d. Servicio de transporte colectivo de pasajeros entre Tacna-Arica, e. Servicio de transporte transfronterizo de pasajeros entre Perú- Ecuador 7.3.2.2 Servicio de transporte especial de personas, a. Servicio de transporte en taxi. b. Servicio de transporte turístico c. Servicio de transporte terrestre de trabajadores por carretera, d. Servicio especial comunal de transporte de pasajeros por carretera. 7.3.2.3. Servicio de transporte de mercancías a. Servicio de transporte especial de mercancías, b. Servicio de transporte de materiales y residuos peligrosos 7.3.3. El resultado de la Inspección Técnica Vehicular Complementaria deberá ser consignado en el reverso del Certificado de Inspección Técnica Vehicular de acuerdo a los formatos que serán aprobados por la DGTT mediante Resolución Directoral. 7.4 inspección Técnica Vehicular Voluntaria: Es la que se realiza a solicitud del propietario del vehículo y consiste en la verificación de las características técnicas y/o mecánicas del vehículo En este caso, la periodicidad de la Inspección Técnica Ordinaria se computa desde la fecha de realización de la misma”;

Que, el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 consagra las ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, valorando el Numeral 14) del Artículo citado, corresponde al Concejo Municipal: **APROBAR NORMAS QUE GARANTICEN UNA EFECTIVA PARTICIPACIÓN VECINAL;**

Que, el Artículo 39° de la Ley acotada establece: **NORMAS MUNICIPALES.- LOS CONCEJOS MUNICIPALES EJERCEN SUS FUNCIONES DE GOBIERNO MEDIANTE LA APROBACIÓN DE ORDENANZAS Y ACUERDOS. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;**

Que, mediante **INFORME N° 001-2015-MPCH J/GTSV**, de fecha 15 de Julio de 2015, el Gerente de Transportes y Seguridad Vial, Abog. Roxana Pari Bravo, **REMITE propuesta de Ordenanza y SOLICITA la Aprobación de la “Ordenanza Municipal que Regula la Administración y Prestación del Servicio de Transporte Terrestre Público de Personas en la Provincia de Chucuito – Juli”, la misma que contiene Seis (06) secciones, Ciento Dos (102) artículos y Trece (13) Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales. Y precisa que el que la propuesta de Ordenanza procura regular la Administración y Prestación del Servicio Transporte Terrestre y Público de Personas en la Provincia de Chucuito, dotando de herramientas técnico – normativas claras y actualizadas a la realidad socio – económica, para los empresarios, transportistas, propietarios de vehículos y usuarios y autoridades competentes;**



Municipalidad Provincial Chucuito Juli

"Roma de America"

JULI - PERÚ



Que, mediante **INFORME LEGAL N° 36-2015-MPCH-J/OAJ**, de fecha 16 de Julio de 2015, el Asesor Legal de la Municipalidad, OPINA que: 1) RESULTA SER PROCEDENTE LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE CHUCUITO - JULI, TOMA VEZ QUE EL FIN DE LA ORDENANZA EN MENCIÓN SERIA LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS QUE REGULEN LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE CHUCUITO - JULI. 2) LA APROBACION DE LA ORDENANZA EN MENCIÓN DEBE SER MEDIANTE ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL POR TENER CARÁCTER DE NORMA MUNICIPAL;

Que, vistos el **INFORME N° 001-2015-MPCH J/GTSV** e **INFORME LEGAL N° 36-2015-MPCH-J/OAJ**, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de Julio 2015, los miembros del Concejo Municipal, por MAYORÍA, acordaron: **APROBAR** la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE CHUCUITO - PUNO, la misma que consta de Seis (06) secciones, Ciento Dos (102) artículos y Trece (13) Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales. (...);

En uso de las prerrogativas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Provincial por MAYORÍA, y con el procedimiento de lectura y aprobación de acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE CHUCUITO

Artículo Primero.- APROBAR la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE CHUCUITO, la misma que consta de Seis (06) secciones, Ciento Dos (102) artículos y Trece (13) Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales, la misma que adjunto al presente forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, Sub Gerencia de Inspecciones de Tránsito y demás Oficinas competentes de la Municipalidad Provincial de Chucuito.

Artículo Tercero.- FACULTAR al señor Alcalde, para que mediante Decreto emita las disposiciones que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de la presente norma.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que la presente Ordenanza, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Quinto.- DISPONER que los expedientes o solicitudes iniciadas antes de la entrada en vigencia del presente dispositivo, se adecuarán a la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- DEJAR SIN EFECTO las Ordenanzas, Decretos, Resoluciones de Alcaldía, Resoluciones de Gerencia Municipal y demás Disposiciones Municipales que se opongan a la presente

Artículo Séptimo.- NOTIFICAR la presente Ordenanza a los Distritos pertenecientes a la Provincia de Chucuito, para su cumplimiento obligatorio, BAJO RESPONSABILIDAD.

Artículo Octavo.- ENCARGAR al Alcalde de la Municipalidad del Distrito de Pomata, Alcalde de la Municipalidad del Distrito de Zepita, Alcalde de la Municipalidad del Distrito de Desaguadero, Alcalde de la Municipalidad del Distrito de Kelluyo, Alcalde de la Municipalidad del Distrito de Huacullani y Alcalde de la Municipalidad del Distrito de Pisacoma, TOMAR las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente Ordenanza. BAJO RESPONSABILIDAD.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHUCUITO - JULI

Abog. Juan Carlos Aquino Condori
ALCALDE